**REPÚBLICA DOMINICANA**
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0020-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0140/2024, del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la recusación conforme al artículo 42 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral contra la miembro señora Grecia Báez de Colón, interpuesta por el doctor César Montas Abreu, delegado político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en el municipio de Santo Domingo Este, en los que figuran como parte recurrida la señora Grecia Báez de Colón, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0140/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0020-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA la verdadera calificación jurídica al caso para que sea conocida como una Impugnación contra miembros de las juntas electorales.

SEGUNDO: DECLARA la incompetencia de atribución del Tribunal Superior Electoral para conocer de la impugnación contra la señora Grecia Báez de Colón, miembro titular de la Junta Electoral de Santo Domingo Este, interpuesto por el ciudadano César Montas Abreu, delegado político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en el municipio de Santo Domingo Este, pues corresponde incoar dicho reclamo ante la Junta Central Electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

TERCERO: Invita a la parte impetrante a proveerse ante la autoridad electoral competente.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Secretario General En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp